



DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO DEL CALLAO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 003 -2017-GRC-GRDS-DRTPEC

Callao, 26 de mayo del 2017

VISTOS:

El Decreto Legislativo N° 1272, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y deroga la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo; Ley 28806, Ley General de Inspección del Trabajo; y la Ordenanza Regional N° 000020 del 13 de julio del 2011.

CONSIDERANDO:

Que, conforme con lo establecido en el artículo 3° del Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000020 del 13 de julio del 2011, la precitada Dirección Regional es un órgano desconcentrado del Gobierno Regional del Callao, responsable de la implementación y ejecución de las políticas nacionales del sector trabajo y promoción del empleo y de las políticas regionales en el ámbito regional;

Que, de acuerdo con lo prescrito en el numeral 4 del artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Callao, esta Dirección Regional tiene entre sus funciones el conducir y ejecutar los procedimientos de supervisión, control e inspección de las normas de trabajo, promoción del empleo, aplicando las sanciones que correspondan de acuerdo a ley en el ámbito de su competencia;

Que, el artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Callao establece que la Dirección de Inspección del Trabajo es el órgano de línea de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Callao, encargado de proponer y ejecutar las políticas nacionales y sectoriales en materia de inspección del trabajo; así como de promover acciones inspectivas a fin de garantizar el cumplimiento de la normativa sociolaboral y de seguridad y salud en el trabajo con énfasis en el ejercicio de los derechos fundamentales en el ámbito laboral;

Que, la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, regula el Sistema de Inspección del Trabajo, su composición, estructura orgánica, facultades y competencias, de conformidad con el Convenio 81 de la Organización Internacional de Trabajo, Convenio sobre la Inspección del Trabajo en la Industria y el Comercio; estableciendo los principios que lo integran y desarrollando normas de alcance general con el objeto que la inspección del trabajo cumpla con su deber de garantía de la normatividad de orden sociolaboral, de la seguridad social, de la seguridad y salud en el trabajo y de labor inspectiva;





Que, el Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2006-TR, establece las reglas tanto para la realización de las actuaciones de la inspección del trabajo como para la calificación de las conductas que constituyen infracciones al ordenamiento sociolaboral, de la seguridad social, de la seguridad y salud en el trabajo y de la labor inspectiva; así como el procedimiento sancionador de inspección del trabajo;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1272, Decreto Legislativo que modifica la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y deroga la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo; se modifica el numeral 1 del artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, estableciendo que la mencionada ley contiene normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales;

Que, el mencionado decreto legislativo modifica el numeral 2 del artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, estableciendo que las leyes que crean y regulan los procedimientos especiales no podrán imponer condiciones menos favorables a los administrados que las previstas en ella;

Que, el inciso 1 del numeral 234.1 del artículo 234° del Decreto Legislativo N° 1272, Decreto Legislativo que modifica la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y deroga la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo, prescribe que para el ejercicio de la potestad sancionadora se requiere obligatoriamente haber seguido el procedimiento legal o reglamentariamente establecido, para lo cual es necesario diferenciar en su estructura entre la autoridad que conduce la fase instructora y la que decide la aplicación de la sanción;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1272, Decreto Legislativo que modifica la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y deroga la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo, establece que las entidades públicas tendrán un plazo de sesenta (60) días contados desde la vigencia del mencionado decreto legislativo para adecuar sus procedimientos especiales a lo previsto en el numeral 2 del artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, con fecha 20 de marzo de 2017 se publica en el Diario Oficial El Peruano el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias; la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo y sus modificatorias; y con lo dispuesto el artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000020 del 13 de julio del 2011;





SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DESIGNAR, a la Abog. Giovanna Chávez Ocampo como la autoridad responsable de la fase instructora del procedimiento administrativo sancionador iniciado al amparo de lo dispuesto en la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DESIGNAR, a la Abog. Flory Santa Villadoma Pitman como la autoridad responsable de la fase sancionadora del procedimiento administrativo sancionador iniciado al amparo de lo dispuesto en la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Entidad.



Defensoría Regional de Control Social
Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empl.
REGIONAL CALLAO

Abog. PATRICIA E. MARTÍNEZ VALDIVIA

